



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

INFORME N° 077-2015-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE AGOSTO DE 2010
AL 30 DE JUNIO DE 2015**



INFORME ESPECIAL N° 077-2015-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE AGOSTO DE 2010
AL 30 DE JUNIO DE 2015**

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. DETALLE DE FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	4
-----------------	---

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6-12
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	14
---------------	----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	16
------------------	----

I. ANEXOS	18-24
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC., 12 de febrero de 2019

Oficio N° Presidencia-TSC-0497-2019

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 077-2015-DAM-CFTM-AM-B, que resulta de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, según Informe de Auditoría N° 077-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2015.

De conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el presente informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía, para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y lo que se realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numerales 7 y 8; Artículos 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditorías del año 2015, a través de la Orden de Trabajo N° 077-2015-DAM-CFTM, del 01 de octubre de 2015.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros presupuestarios, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Egresos de la Municipalidad presenta razonablemente los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de cada año auditado, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público en Honduras.
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar los bienes municipales;

4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias de fondos del Gobierno Central según Ley de Municipalidades y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, siendo comprendido el período del 01 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2015, para los rubros de Caja y Bancos (A), Cuentas por cobrar (B), Propiedad, Planta y Equipo (C), Préstamos y Cuentas por pagar (PCXP), Ingresos (Y), Servicios Personales (X1), Servicios No Personales (X2), Materiales y Suministros (X3), Construcción de Obras Públicas (X4), Transferencias (X5), Presupuesto (P), Programa General (PG), Cumplimiento de Legalidad (CL) y Seguimiento de Recomendaciones (R).

D. DETALLE DE FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS

Los funcionarios se detallan en el **Anexo 1, página 19**



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 077-2015-DAM-CFTM del 01 de octubre de 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, cubriendo el período comprendido del 01 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2015, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos con indicio de Responsabilidad Penal, en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la responsabilidad correspondiente.



CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. **PAGO INDEBIDO POR DESADUANAJE DE CONTENEDOR NO RECIBIDO.**

Al revisar los libros de actas de Corporación Municipal, se encontró que se aprobó en sesión N°21, de fecha 29 de septiembre de 2014, la entrega de L100,000.00, como contraparte para traslado de introducción de un contenedor donado por la Fundación Manos Unidas de EE.UU., a solicitud del Alcalde Municipal, constatándose mediante la orden de pago N°3345 del 10 de octubre del 2014, que se emitió el cheque N°9004934, a nombre de **Carlos Román Romero Mendoza** por valor de **L100,000.00**, para que administrara dicho fondo, en concepto de Desaduanaje de contenedor de Ayuda (573), siendo este el Representante del Comisionado Municipal 2014-2016, no obstante, se constató que el valor retirado fue depositado en la misma fecha a la cuenta personal N°009200069079 del Alcalde Municipal José Manuel Matute Acosta en Banco Atlántida, dos días después su esposa la señora Linda Karen Ulloa, efectuó un deposito a la cuenta N°856347/0542321791 de Banco Ficohsa a nombre de **Vicente Alejandro Pavón Denica** por un valor de **L.71,833.00**, sin documentación pertinente que justifique dicho valor, ni por la diferencia de **L.28,167.00**, ya que esta erogación se hace acompañar solamente por un recibo por L100,000.00 por el señor Romero, copias de cheque, deposito, documento impreso de conocimiento de embarque que data del 15 de junio del 2015, mismo que no coincide con la fecha cuando fue emitido el cheque (10/10/2014) anticipadamente, y que de acuerdo a lo constatado a la fecha que se ejecuta la presente auditoria, dicho contenedor no ha sido recibido en el municipio ni hay comprobación del mismo. **(En Anexo N°2, página N°20, Detalle del Pago)**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto

ARTÍCULO 121.-RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.-INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

6).No justificar la inversión de los fondos asignados.

ARTÍCULO 125 SOPORTE DOCUMENTAL. “Las operaciones que registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones”.

Mediante Oficio N°159-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 25 de febrero de 2016, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Manuel Matute Acosta, Alcalde Municipal Período 2014-2018, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 01 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la cancelación de la orden de pago 3345 del 10 de octubre de 2014, por un monto de L.100,000.00 permítame informarle que dicha orden de pago se hizo a razón de solicitud que se hiciera de parte de la presidencial del comité de apoyo Municipal ya que existía la posibilidad de ser objeto de beneficio de una donación de parte de una ONG Fundación Manos Unidas de EE.UU.se presento a la reunión de Corporación Municipal dicha solicitud la cual fue aprobada por unanimidad de parte de los honorables regidores Municipales nombrando al señor Comisionado Municipal Carlos Román Romero Mendoza para que administrara dicho fondo, pidiendo el señor Romero hacer el respectivo retiro de la cantidad antes mencionada del Banco Atlántida para luego depositarla a una cuenta bancaria particular y se le entregara las copias de los diferentes gastos incurridos para efectuar tal acción y fue así que se procedió hacer el deposito por la cantidad de L.71,833.00 con el cual se estaría haciendo efectivo el pago de traslado de dicho contenedor desde MIAMI FL. Hasta Puerto Cortes de dicha cantidad quedo un saldo de L.28,167.00 los cuales serán utilizados para el traslado del contenido del contenedor desde Puerto Cortes hasta San Francisco de la Paz, cabe mencionar que el desaduanaje de dicho contenedor corría por cuenta del Ministerio de la Presidencia de honduras; en vista de este compromiso es que tomamos la decisión de traer dicho contenedor como documentación soporte presentamos ante ustedes el punto de acta de Autorización de la Corporación, copia de recibo de pago de traslado de EE:UU. Puerto Cortes, un desglose de las diferentes donaciones que vienen dentro del contenedor, copia del recibo de desaduanaje pagado por el Ministerio de Finanzas, por lo tanto estamos a la espera de que se nos avise que dicho contenedor ya esté disponible para ser trasladado hasta nuestro municipio para proceder a efectuar dicho traslado”.

También; en fecha 16 de diciembre de 2015 el señor Carlos Román Romero Mendoza, Comisionado Municipal, entrevista realizada, manifestó lo siguiente: “Confirmando que recibí un cheque por la cantidad de L.100,000.00, traspasando a deposito a la cuenta 009200069079 a nombre de Matute Acosta José Manuel, para tramitar una ayuda social (Contenedor) y hasta la fecha no ha llegado ni comprobación de la misma”.

En anexo N°3, página N°21 y en anexo N°4, página N°22, constan la solicitud de información y la contestación del señor Juan Manuel Matute Acosta y entrevista del señor Carlos Román Romero Mendoza.

El hecho descrito anteriormente originó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho.

2. **SE CONDENÓ A LA MUNICIPALIDAD AL PAGO DE INTERESES NORMALES, MORATORIOS Y COSTAS DE JUICIO AL NO INTERPONER OPOSICIÓN A SENTENCIAS JUDICIALES.**

Al efectuar el análisis a las Demandas interpuestas contra la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, se constató que el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, dio fallo de Sentencia Definitiva y de Sentencia Interlocutoria por demanda interpuesta por el banco BANHCAFE, y como consecuencia el Juzgado CONDENÓ al pago de capital y **de significativos valores de intereses normales, moratorios y de costas de juicio**, producto de INCUMPLIMIENTO A CONVENIOS FIRMADOS POR PRÉSTAMOS OBTENIDOS, REBELDIA Y DE LA NO FORMULACIÓN DE OPOSICIÓN A SENTENCIAS, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ya que se confirmó lo siguiente:

- Al 30 de mayo de 2007, la Administración Municipal no cumplió con las condiciones establecidas en dieciséis (16) contratos de préstamos, suscritos con el Banco Hondureño del Café (BANHCAFE) por el señor **JOSÉ SAUL HERNÁNDEZ GIRÓN**, en su condición de Alcalde Municipal en el período 2002-2006;
- También, el 25 de junio de 2007, previo a demanda, se promovió un Reclamo Administrativo contra la Municipalidad, mismo que no fue resuelto dentro del plazo de sesenta (60) días según Ley, ya que hubo silencio por parte de la Municipalidad;
- Resultado de lo anterior, el 13 de marzo de 2008, el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, emplazó al señor Alcalde **EDWIN WILFREDO MONTALVAN MEJÍA** de Corporación Municipal (período 2006-2010), quien dejó transcurrir el término establecido por Ley, para contestar la Demanda de Mérito, por lo que fue declarado en REBELDIA el 29 de julio de 2008, ya que no propuso, ni evacuó en su oportunidad, ningún medio de prueba en su defensa, con lo cual pudiera desvirtuar las pretensiones de la parte demandante (BANHCAFE);
- Posteriormente, en fecha 21 de junio de 2011, a la Municipalidad de San Francisco de La Paz, siendo representada en ese momento por el Alcalde Municipal **LESTER RAMÓN MEZA MURILLO**, el Juzgado dio **SENTENCIA DEFINITIVA** a la DEMANDA ORDINARIA N°0801-2008-01159, condenando al pago **de L501,659.06** de capital, más intereses normales, moratorios y costas de juicio, lo cual le fue notificado el 30/11/2011 a la Alcaldía para formular oposición en tres (3) días, oposición que no fue realizado por la Administración.
- En fecha 08 de agosto de 2012, el Juzgado de Letras ordenó embargo sobre las transferencias de la Municipalidad, cuya Administración Municipal (2010-2014), autorizó a la SEIP deducir de las transferencias el capital adeudado de **L501,659.06**, sin embargo, no se honraron los intereses normales, moratorios y las costas de juicio ya contempladas en la sentencia definitiva, por lo que el proceso legal continuó teniendo efecto contra la Municipalidad, ya que en fecha 17 de septiembre de 2013, el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán dictó una Sentencia Interlocutoria a la solicitud de Tasación de Costas presentada por la Abogada **ETHEL DOLINE FLORES MARTÍNEZ**, actuando como Apoderada Legal de BANHCAFE, siendo notificado a la Alcaldía, para que dentro de tres (3) días procediera a aprobarlas o impugnarlas, misma que la Administración Municipal no hizo uso de dicho término, cuantificando a esa fecha los intereses normales y moratorios no

pagados, más la tasación de Costas Personales y procesales, los cuales incrementaron al no cumplir con las sentencias en tiempo y forma, tal como se detallan a continuación:

(Valores expresados en lempiras)

Concepto	Valor a pagar según Sentencia Definitiva del 31/08/11	Valor a pagar según Sentencia Interlocutoria del 31/07/13	Incremento a la deuda	Observaciones
Intereses Normales	375,996.15	454,582.02	78,585.87	La Municipalidad de San Francisco de La Paz, no acepto negociaciones, por lo que se efectuaron gestiones de cobro administrativos y extrajudiciales por parte del Banco sin tener resultados positivos, por lo que continuó el proceso de cobro, incrementándose los intereses y costas de juicio.
Intereses Moratorios	203,711.14	262,065.46	58,354.32	
Costas Personales	0.00	199,237.88	199,237.88	
Costas Procesales	0.00	300.00	300.00	
Total	579,707.29	916,185.36	336,478.07	

Es importante indicar que se le han deducido de las transferencias de Gobierno a la Municipalidad para pagó de la deuda a BANHCAFE, al corte de la presente auditoría el valor de **L501,659.05** (capital), y posteriormente la cantidad **L1,145,646.32**, (intereses moratorios y costas de juicio), detalle así:

Fecha	Orden /Pago	Beneficiario	Descripción	Valores Deducidos (L)	Observaciones
31/12/12	1041	BANHCAFE	Deducción a la transferencia del Gobierno Central	501,659.05	Deducidos de la transferencia del III y IV trimestre año 2012
30/07/15	3952	BANHCAFE		572,823.16	Deducidos de la transferencia del III año 2015
08/11/2015	o/p en trámite	BANHCAFE		572,823.16	Deducidos de la transferencia del año 2015
TOTAL				1,647,305.37	

(Ver Anexo N° 5, página N° 23)

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2007

Artículo 92. La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaria del Tribunal respectivo para que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas haga provisiones del casi en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio Fiscal correspondiente.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2008

Artículo 129. La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaria del Tribunal respectivo para que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas haga provisiones del casi en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio Fiscal correspondiente.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2009

Artículo 110. La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaria del Tribunal respectivo para que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas haga provisiones del casi en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio Fiscal correspondiente.

Disposiciones Generales del Presupuesto, Año 2010

Artículo 100.- La ejecución de sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaria del Órgano Jurisdiccional, para que las secretarías de estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.

Artículo 101.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de Recursos Financieros.

Artículo 102.- Las Instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes a porcentajes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

Disposiciones Generales del Presupuesto, Año 2011

Artículo 113.-Con excepción de lo dispuesto en el artículo 62 de esta ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de Recursos Financieros.

Artículo 114.-Las Instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes a porcentajes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

Artículo 160.-La inobservancia de la aplicación correcta de la ley que derive en responsabilidad de indemnizaciones que obliguen al Estado a erogar recursos financieros, sujetará al Funcionario Titular de la autoridad Nominadora o cualquier otro que haya actuado con forma negligente a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor indemnizatorio erogado.

Disposiciones Generales del Presupuesto, Año 2012

Artículo 140.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTICULO 177. Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades liquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para el cálculo de los intereses comerciales será calculado conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional, es decir se aplicará la fórmula de interés simple. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del 2% anual.

Disposiciones Generales del Presupuesto, Año 2013

ARTÍCULO 169.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTICULO 193.- Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades liquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para el cálculo de los intereses comerciales será calculado conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional, es decir se aplicará la fórmula de interés simple. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del 2% anual.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121.- Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiese corresponder.

Artículo 122.-Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

7).Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento;

Mediante Oficio N°116-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 11 de diciembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Manuel Matute Acosta Alcalde Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: “Al darle continuidad a la demanda promovida por el Departamento Fiduciario del Banco BANHCAFE en convenio firmado por la Alcaldía Municipal de San Francisco de la Paz se nos informó que dicha demanda tenía sentencia definitiva por lo que se le pidió a la abogada representante del Departamento fiduciario BANHCAFE abogada Gloria María Maradiaga una explicación completa de todos los procedimientos realizados para llegar a obtener la demanda definitiva, damos por entendido que el Banco BANHCAFE ya nos rebajó de la transferencia del Gobierno central el total de la cantidad adeudado por lo tanto nosotros continuaremos ejecutando las acciones ante las distintas Instituciones competentes del estado para hacer la respectiva gestión de la recuperación del monto deducido sobre la deuda”.

Además; mediante Oficio N°123-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 15 de diciembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Manuel Matute Acosta, Alcalde Municipal Período 2014-2018, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: “Nosotros fuimos informados de parte de las instituciones bancarias cuando ya en administraciones anteriores cuando se le había sancionado a esta municipalidad por parte de los Juzgados competentes”.

También; se envió oficio N°129-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 15 de diciembre de 2015, al señor Lester Ramón Meza Alcalde Municipal (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante Oficio N°131-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 15 de diciembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Elmer Pacheco, Héctor Torres y Ramona Rosalía Regidores Municipales (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: “Sin haber hecho oposición escrita a la demanda por el espacio de tiempo de entrega, a la cual procedimos haciendo el arreglo de pago por el monto de capital demandado, autorizando al señor Alcalde Municipal para que hiciera las gestiones correspondientes de ese negocio hacer pagos con transferencias del Gobierno Central”.

De igual manera; se envió oficio N°131-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 15 de diciembre de 2015, a los miembros de la Corporación Municipal (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo; se envió oficio N°150-MSFP-077-2015-DAM, de fecha 22 de febrero de 2016, al señor Edwin Wilfredo Montalvan Mejía Alcalde Municipal (período 2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

En anexo N°6, página N°24 y en anexo N°7, página N°25, constan la solicitud de información y contestación de los señores José Manuel Matute Acosta, Lester Ramón Meza, Elmer Pacheco, Héctor Torres, Ramona Rosalía Regidores, Corporación Municipal (período 2010-2014) y Edwin Wilfredo Montalván Mejía.

Lo anterior causa perjuicio al Tesoro Municipal, por la falta de una debida planificación presupuestaria, falta de cumplimiento a los compromisos según convenios firmados y la inadecuada gestión para enfrentar conflictos legales.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, por el período del 01 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2015, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los Funcionarios de la Municipalidad, dan origen a la formación de indicios de responsabilidad penal.



CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, recomendamos se realice el análisis e investigación de los casos antes expuestos y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, mismas que deberán ser informadas al Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, MDC., 12 de febrero de 2019.

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN
Supervisor de Auditorías

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías
Municipales

HORTENCIA EDUVIGES RUBIO REYES
Gerente de Auditoría Sector Municipal